Contestacion demanda y excepciones previas

Jaime Araujo <jaraujorent@gmail.com>
Lun 28/03/2022 12:50 PM
Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: camilo.ramirez@rzasociados.co <camilo.ramirez@rzasociados.co>;gerardovegab@gmail.com <gerardovegab@gmail.com>

Jaime Araujo <jaraujorent@gmail.com> mar, 22 mar, 11:52 (hace 6 días)
para Juzgado, camilo.ramirez, gerardovegab

Señor
JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E S. D.

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00231 00
demanda **DECLARATIVA** de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUSITIVA DE DOMINIO de GERARDO VEGA BE** herederos determinados e indeterminados de **MYRIAM TRIANA AYALA** y, las demás personas indeterminadas.
Nuevamente envio contestacion demanda y excepciones previas.
JAIME ARAUJO RENTERIA, mayor, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 5088025, Abogado en ejercicio con T.P. No. 19.882 d obrando como CURADOR AD LITEM del extremo demandado dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito demanda y presentar excepciones previas en escrito separado.
Igualmente manifiesto que simultaneamente, estoy enviando sendas copias para el demandante y su apoderado, en los correos declarados por ellos en la subsanacion de

Cordial saludo.
Jaime Araujo Renteria

Señor

JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E S. D.

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00231 00

demanda **DECLARATIVA** de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUSITIVA DE DOMINIO de GERARDO VEGA BERMEO** contra herederos determinados e indeterminados de **MYRIAM TRIANA AYALA** y, las demás personas indeterminadas.

EXCEPCIONES PREVIAS.

JAIME ARAUJO RENTERIA, mayor, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 5088025, Abogado en ejercicio con T.P. No. 19.882 del CSJ, obrando como CURADOR AD LITEM del extremo demandado dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito formular excepciones previas de acuerdo a los artículos 100, 101 y 102 del C.G.P.

INEXISTENCIA DEL DEMANDADO

Razones y Hechos en que se fundamenta:

La demanda subsanada se dirige: "en contra de: 1) LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE QUIEN EN VIDA RESPONDIÓ AL APELATIVO DE **MIRIAM** TRIANA AYALA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.248.550; …" (Subraya y negrilla nuestra).

MIRIAM Triana Ayala, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.248.550, NO existió jamás. Quien existió y se identifico con la cedula de ciudadanía mencionada, fue otra persona completamente distinta; esto es **MYRIAM** TRIANA AYALA.

El propio certificado de la registraduría nacional del estado civil, que obra a folio 355 de la demanda y sus anexos certifica que cancelo por muerte la cedula de MYRIAM y NO la de MIRIAM.

La demanda se dirige, entonces contra quien no existió y en consecuencia tampoco tiene herederos determinados ni indeterminados y NO se dirige contra los herederos determinados o indeterminados de MYRIAM TRIANA AYALA.

Fue MYRIAM la que compro y era propietaria aparece en la escritura de compra número 4886, de 3 de octubre de 1974, de la notaría 10 de Bogotá, d.c. (folios 12 a 20 de la demanda inicial y anexos), en varias oportunidades: En el folio 12, dos veces MYRIAM, en la página

14 donde está el certificado de paz y salvo del ministerio de hacienda, MYRIAM; en la página 18 MYRIAM, en la página 19 Myriam y en la página 20 dos veces MYRIAM, incluida la más importante de todas, que es la firma de la escritura de venta y donde queda claro que ella en vida firmaba como MYRIAM y NO como MIRIAM.
No es lo mismo Myriam que Miriam, mucho más tratándose de nombres propios, que no tienen gramaticalmente exigencia de escritura "Correcta". De modo que el nombre vale, en la medida en que este escrito como fue definido al momento de asignarlo; y si fue MYRIAM, es MYRIAM y no es otro, por muy parecido que sea. Habiendo fallecido Myriam, los convocados son sus sucesores y no pueden serlo los de Miriam, que es jurídicamente otra persona.

Teniendo claro que la que compro fue MYRIAM TRIANA AYALA y no otra persona y que la escritura de compraventa NO tiene ni una sola equivocación sobre el nombre de la compradora, es claro también que el **certificado de tradición y libertad del inmueble**, esta errado y no corresponde a la verdad.

Queremos agregar, que además de no corresponder a la verdad sobre el titular del derecho de propiedad, el certificado de tradición y libertad, es confuso y no aporta ninguna claridad, ya que es embarullado, incompleto y dudoso, pues en ninguno de los múltiples que aparecen en la demanda y sus anexos: páginas 4 a 7 y luego páginas 363 a 374, en ninguno aparece la cedula de MYRIAM ni tampoco la de MIRIAM. Por el contrario, en todos aparece una anotación que dice: Titular de dominio incompleto. En consecuencia, el certificado de tradición y libertad, no corresponde a la verdad, ya que la compradora fue MYRIAM, sino que, además, ninguno trae la cedula de la compradora o titular del dominio y, por el contrario, lo que deja claro es que no se puede determinar el titular del dominio, ya que está incompleto y por lo mismo no genera certeza, sino confusión y duda.
Tampoco sirven de nada, las certificaciones de catastro que se anexan a folios 357, 358, 360, 362, por 2 razones potísimas: primero porque hablan de Miriam y NO de la real compradora que fue MYRIAM y; segundo, porque en todos los casos afirman que su cedula es muy distinta a la de la verdadera MYRIAM, que era la numero 20.248.550 y no la cedula número 59461 como aparece en catastro y que en la propia certificación obrante en la página 356 del expediente corresponde a la cedula de ciudadanía de Vicente Mondragón.
Síntesis
Como es claro que la Compradora Fue MYRIAM y NO MIRIAM y que el certificado de tradición y libertad no corresponde a la verdad; y por el contrario, genera más dudas por cuanto no aparece la Cedula de Ciudadanía de MYRIAM, ni de ninguna otra persona, por lo que les toco manifestar que la titular del dominio era incompleto, porque además, catastro genera más confusión ya que NO aparece MYRIAM y la Miriam que aparece tiene una

cedula que no corresponde a la verdadera titular, esto es, a MYRIAM y ni siquiera a otra Miriam, ya que su titular es un hombre: Vicente Mondragón, hay que concluir que la demanda a debido dirigirse contra la verdadera propietaria y firmante de la escritura de venta MYRIAM y más exactamente contra sus sucesores; esto es los sucesores de MYRIAM y NO los de MIRIAM que no existe.

Como PRUEBAS de esta excepción previa, pido tener todos los documentos de los folios arriba mencionados, tanto de la escritura, como de los certificados de tradición y libertad y de catastro, que ya obran en el expediente digital.

DECLARACIONES

Solicito al señor juez declarar probadas la anterior excepción previa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento el artículo 100 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TRÁMITE Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en el art 101 del Código General del Proceso, es Usted competente, señor juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES FÍSICAS Y ELECTRÓNICAS

La parte demandante en las direcciones físicas y electrónicas que figuran en el libelo en que subsano la demanda.

1.-EL suscrito, Jaime Araujo Rentería, en la carrera 5 # 15-11 of. 405 de Bogotá. Y en el Correo electrónico: jaraujorent@gmail.com ; Tel: 316-328-2494

Cordialmente,

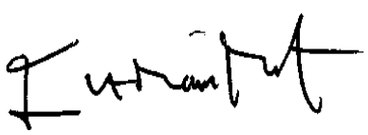

JAIME ARAÚJO RENTERÍA

CC. No. 5088025, T.P. 19.882 del CSJ

E-mail: jaraujorent@gmail.com, según

Registro Nacional de Abogados